

Lunes o Martes 676 3030
676 2318
601800 A #1

AUTO No. 00368

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, el Decreto Distrital 190 de 2004, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Resolución 250 de 1997, Resolución 1490 de 2008, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), mediante Resolución No. 1490 del 17 de junio de 2008, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada **SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A Hoy SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A EN LIQUIDACION**, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la Carrera 45 No. 197-75 de esta ciudad, con coordenadas 1038808.534 Este, 120252.790 Norte, identificado con el código 11-0045, sitio donde funciona la copropiedad denominada **SUPER BODEGA MAICAO PH MEGAOUTLET**, en un volumen máximo de veinticuatro (24) m³/día, con un caudal de 1.3 lps y con un régimen de bombeo de cinco (5) horas, siete (7) minutos y cuarenta y un (41) segundos, por el término de cinco (5) años

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 17 de julio de 2008 al señor **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ GANDUR** identificado con la CC No. 79.424.465, en calidad de Representante Legal, quedando ejecutoriada el día 24 de julio de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y



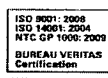
AUTO No. 00368

del Suelo de la Dirección de Control Ambiental profirió el Concepto Técnico 01118 del 6 de marzo de 2013, en donde evaluó los radicados 2010ER51673 y 2010ER5167 del 1º de octubre de 2010, 2011ER122577 del 28 de septiembre de 2011, los memorandos 2009IE22636 del 13 de noviembre de 2009 y el 2010IE32775 del 17 de noviembre de 2010, y la información obtenida en las visitas de seguimiento ambiental llevadas a cabo los días 22 de agosto de 2011, 09 de julio de 2012 y 1º de marzo de 2013, con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades desarrolladas por la sociedad **SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A Hoy SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A EN LIQUIDACION** cuyo liquidador es el señor **FABIO GUILLERMO LEON LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.979, en el establecimiento ubicado en la calle carrera 45 No.197-75 de esta ciudad, estableciendo lo siguiente:

“(…)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El establecimiento SUPER BODEGA MAICAO P.H. INCUMPLE la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos ya que no ha presentado las caracterizaciones de las descargas de los períodos 2008, 2009, 2011 y 2012 producto de las actividades de comercio y servicios, en cumplimiento de la Resolución 3921 del 11/12/2007 mediante la cual se aprobó el permiso de vertimientos, dicho permiso en la actualidad no se encuentra vigente, dado que el plazo terminó el 22/01/2013.</i></p> <p><i>las condiciones dadas mediante dicha Resolución no se mantienen toda vez que en el predio funciona Autogermana, establecimiento el cual genera vertimientos provenientes del lavado de vehículos los cuales no fueron informados a esta entidad, además, el Concepto Técnico 14363 del 30/09/2008 no fue acogido mediante acto administrativo.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRANEAS	No



AUTO No. 00368

JUSTIFICACIÓN

Con respecto a la resolución 1490 de 2008:

El establecimiento incumple el Artículo 1 de la Resolución en mención ya que ha sobrepasado el volumen autorizado en la misma. Ha consumido 5.614 metros cúbicos por encima del volumen concesionado según el seguimiento efectuado por la SDA y 6.347 metros cúbicos según los reportes presentados a Financiera.

Resolución 250 de 1997:

El usuario no ha presentado los niveles estáticos y dinámicos de la perforación, así como la caracterización fisicoquímica y biológica del recurso hídrico.

Resolución 3859 de 2007:

El usuario no ha remitido el certificado de calibración del medidor instalado en la perforación.

Ley 373 de 1997:

El usuario no he remitido la actualización de PUEAA requerida.

Decreto 1575 de 2007:

El usuario no ha remitido el IRCA requerido.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica y a la revisión de la documentación relacionada al manejo de los residuos peligrosos, se establece que el usuario **INCUMPLE** los numerales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k del artículo 10 del decreto 4741 del 30 de Diciembre de 2005 "Por el cual es reglamentado parcialmente la prevención y el manejo de los residuos y desechos peligrosos en el marco de la gestión integral " expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido

AUTO No. 00368

al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes la función social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”* ...

AUTO No. 00368

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*...

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de posibles infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que de conformidad a las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 01118 del 6 de marzo de 2013, en las cuales se establece que en el predio ubicado en la carrera 45 No.197-75, predio donde funciona el establecimiento denominado **SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A Hoy SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A EN LIQUIDACION** representada legalmente por el señor **FABIO EMILIO LEON LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.407.979 en calidad de liquidador, se encuentra que infringe de manera presunta las siguientes disposiciones normativas el literal b del artículo 133 del Decreto 2811 de 1974, el numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, el artículo 4 de la Resolución 250 de 1997, la Ley 373 de 1997, la Resolución 3859 de 2007 y la Resolución No. 1490 del 17 de junio de 2008.

En materia de residuos, el usuario presuntamente se encuentra incumpliendo el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 por cuanto: no garantiza la gestión y el manejo integral de los residuos peligrosos generados (literal a); no cuenta con un plan de gestión documentado (literal b); la peligrosidad de los desechos no está identificada y caracterizada (literal c); no se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados (literal d); incumple con el Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad) (literal e); no se encuentra registrado conforme Resolución 1362 de 2007 (literal f); el personal no está capacitado para el manejo de residuos y no cuenta con equipos adecuados (literal g); no se encontró plan de contingencia con protocolos claros

AUTO No. 00368

para accidentes, eventualidades o derrames (literal h); no se encontraron certificaciones de los últimos 5 años de almacenamiento, aprovechamiento, disposición y tratamiento final (literal i); no se cuenta con la planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento (literal j); no se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final (literal k).

Que en materia de vertimientos, el usuario presuntamente está incumpliendo la Resolución 3921 del 11/12/2007 y el Artículo 41 del Decreto 3920 que establece: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que con base en lo anterior esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad denominada **SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A Hoy SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 800.228.970-1, representada legalmente por el señor **FABIO EMILIO LEON LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.979, en calidad de liquidador, establecimiento que funciona en el predio ubicado en la calle Carrera 45 No. 197-75 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de Consideraciones Técnicas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 aprobado por el Concejo de Bogotá, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se



AUTO No. 00368

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

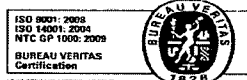
Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad denominada **SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A Hoy SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 800.228.970-1, representada legalmente por el señor **FABIO EMILIO LEON LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.979, en calidad de liquidador, establecimiento ubicado en la carrera 45 No. 197-75 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivas de infracción a las normas





AUTO No. 00368

ambientales de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. 01118 del 6 de marzo de 2013 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en los expedientes DM-01-95-9811y DM-05-06-2199.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente auto al señor **FABIO EMILIO LEON LEON** identificado con la C.C 80.407.979 en calidad de liquidador, o a quien haga sus veces, de la sociedad denominada **SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A Hoy SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A EN LIQUIDACION**, en la carrera 25 No. 94-42 oficina 201 dirección de notificaciones, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO.- En el momento de la notificación, el representante legal, o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la comunidad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los expedientes **DM-01-95-9811** y **DM-05-06-2199** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO. Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





AUTO No. 00368

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de marzo del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-01-95-9811(6 tomos)- MEGAOUTLET
DM-05-2006-2199 (1 tomo) - SUPER BODEGA MAICAO

CTE 01118 06/03/13

Elaboró: María Helena Suárez García

Elaboró:

Maria Elena Suarez Garcia	C.C: 51612208	T.P: 128130	CPS: CONTRAT O 381 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/03/2013
---------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

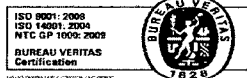
Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/03/2013
-----------------------------------	---------------	----------	----------------------------------	---------------------	-----------

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/03/2013
---------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	8/03/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 11 ABR 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente e contenido de Auto 368 del 2013 al señor (a) Janeth Alejandra Garza Amaya, en su calidad de Abogada por el representante legal.
Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 53047585 de Bogotá D.C., T.P. No. # del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Cra 28 N= 94-42
Teléfono (s): x 2362424 - 6018080
QUIEN NOTIFICA: Katherine Lein

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 ABR 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Lein
FUNCIONARIO / CONTRATISTA